

En Derecho local dan respuesta al siguiente planteamiento: **Gestión indirecta del servicio de alumbrado público: ¿puede el ayuntamiento beneficiarse del IVA reducido en el precio de la electricidad?**

En diciembre de 2014 el ayuntamiento contrató con una mercantil, mediante gestión indirecta, en la modalidad de concesión del servicio público, la gestión integral de las instalaciones de alumbrado público exterior y semáforos del municipio. Dentro de las prestaciones establecidas en el contrato se encuentra la de gestión y suministro energético, que incluye, a cargo del contratista, todos los costes derivados de la energía consumida por las instalaciones objeto del contrato.

En noviembre de 2022, motivado por el elevado incremento del precio de la energía y de acuerdo con lo establecido en los pliegos que rigen el contrato, se aprobó una revisión de precios de los últimos 3 ejercicios (la última revisión había sido aprobada en 2019). En el cálculo de la revisión se tuvo en cuenta la variación del IVA aplicable al suministro de electricidad en los períodos a los que les es de aplicación los RD-ley 12/2021 y RD-ley 11/2022, aprobándose un importe total a facturar mensualmente por parte de la adjudicataria, con IVA incluido.

La mercantil adjudicataria del contrato nos alega que, al no ser una empresa comercializadora de referencia, no emite facturas eléctricas y, por tanto, no puede facturar un IVA inferior al 21%, por lo que cabría rectificar el acuerdo de revisión de precios, aprobando una base imponible mensual sobre la que ellos aplicarían un IVA del 21%.

El fundamento respecto a la imposibilidad de aplicar en la factura un IVA reducido lo justifican en la Consulta Vinculante de la DGT V2006-21, de 2 de julio de 2021 (EDD 2021/612793), en la Directiva 2006/112 CE (EDL 2006/310570) y en el RD 216/2014 (EDL 2014/36894).

El hecho de que en el cálculo de la revisión de precios no se tengan en cuenta las bajadas en el tipo impositivo del IVA y de que la concesionaria aplique en sus facturas un IVA del 21%, supone la pérdida para el ayuntamiento y, por ende, para los ciudadanos, del ahorro pretendido para los consumidores finales en los dos reales decretos-leyes.

¿Es correcto el razonamiento de la mercantil adjudicataria del contrato respecto de la imposibilidad de emitir factura a un IVA inferior al 21%?

En caso de ser correcto su razonamiento, ¿existe alguna posibilidad de poder beneficiarse el ayuntamiento de la bajada del precio de la electricidad como consecuencia de la reducción del IVA aplicable en base a los RD-ley 12/2021 y RD-ley 11/2022?

Respuesta: [aquí](#).